

# **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ECONOMÍA CRÍTICA- ACECRI ESTATUTOS**

## ***CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN***

**ARTÍCULO 1.-** Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ECONOMÍA CRÍTICA**, y podrá utilizar la sigla **ACECRI**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.-** Naturaleza.- **ACECRI**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.-** Domicilio.- El domicilio principal de **ACECRI**, es la ciudad de Bogotá. D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Consejo Directivo, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.-** Duración.- **ACECRI**, tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## ***CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO Y ACTIVIDADES SOCIALES***

**ARTÍCULO 5.-** Objeto.- **ACECRI**, agremiar a los profesionales de la ciencia de la economía y ciencias de la política, la sociología, la historia, la filosofía y la psicología, para realizar actividades de bienestar social a sus asociados, a través de actividades de orientación y desarrollo de la transparencia y el control social; el desarrollo y construcción de políticas públicas y participación social, para lo cual se estudiarán, debatirán y elaborarán acciones tendientes a mejorar el desarrollo socio-económico, mediante mecanismos de sensibilización, foros, intercambio de ideas y experiencias de trabajo, acerca de los problemas más acuciantes que enfrenta el país fundamentalmente los derivados del subdesarrollo, el intercambio desigual, el endeudamiento externo, la globalización, el neoliberalismo, así como la pobreza y la inequidad en los ingresos y la riqueza social. Todo ello para fortalecer la protección, asistencia y promoción de la población Colombiana, especialmente las que gozan de la protección constitucional como minorías, desplazados, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, campesinos, etc.

**ARTICULO 6.-** Actividades.- Para alcanzar el Objeto social de **CECRI**, se adelantaran entre otras las siguientes actividades:

- 1.- Propiciar la unidad y colaboración entre quienes tengan una concepción crítica sobre la economía y en especial respecto a las corrientes neoclásica y ortodoxa neoliberal y neoconservadora, tanto en los aspectos teóricos como en los prácticos.
- 2.- Fomentar el debate acerca de las acciones que deben ser emprendidas para la búsqueda de un nuevo modelo de desarrollo socio-económico en Colombia y la región latinoamericana y del Caribe.

- 3.- Promover un enfoque multidisciplinario que utilice los avances de las ciencias económicas, políticas, la sociología, la historia, la filosofía, la psicología, entre otras ramas del saber.
- 3.- Consolidar una comunidad científica de análisis crítico de la realidad económica contemporánea.
- 4.- Promover el intercambio de ideas y experiencias de trabajo, a través de actividades y reuniones especializadas u otras vías, acerca de los problemas más acuciantes que enfrente el país fundamentalmente los derivados del subdesarrollo, el intercambio desigual, el endeudamiento externo, la globalización, el neoliberalismo, así como la pobreza y la inequidad en los ingresos y la riqueza social.
- 5.- Editar publicaciones periódicas encaminadas a divulgar los resultados de las investigaciones y estudios que contribuya la comprensión de la realidad económica social poniendo énfasis en el enfoque y búsqueda de soluciones a los problemas del país.
6. Vincular la ACECRI con otras organizaciones nacionales e internacionales que busquen objetivos similares.
7. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.
- 8.- Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de **CECRI**.

La Asociación podrá en cumplimiento de su objeto adelantar las actividades secundarias:

- a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **ACECRI**.
- d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los Asociados de **ACECRI**.
- f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de **ACECRI**.
- g) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y

elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

### **CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 7.- Conformación.** El patrimonio de **ACECRI** está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones, afiliaciones y cuotas (ordinarias o extraordinarias) de sus asociados.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.
6. La Asociación Colombiana de Economía Crítica no tendrá patrimonio inicial. El patrimonio inicial es cero (0).

**PARÁGRAFO PRIMERO.-**La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Consejo Directivo regulará diferencias y su forma de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 8.-Destinación del patrimonio.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

### **CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9.- Clases.-** Los asociados de **ACECRI**, son de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

- **Son asociados gestores** de **ACECRI**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN, Son ellos:
  - Amilcar Acosta, C.C. No.8.315.357 de Medellín , con domicilio en Bogotá
  - María Consuelo Ahumada Beltrán, C.C.No. 21.067.583 de Usaquén, con domicilio en Bogotá.
  - Carlos Hugo Angarita Calle, C.C. No. 3.228.242 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Fernando Arellano, C.C. No.12.982.437 de Pasto, con domicilio en Bogotá.
  - Adriana Rocío Cadena Cancino, C.C. No. 37.948.327 de Socorro, con domicilio en Bogotá.
  - Arturo Cancino Cadena, C.C. No. 13.812.127 de Bucaramanga, con domicilio en Bogotá.
  - Enrique Daza Gamba, C.C. No. 19.145.744 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Carlos Alberto Duque, C.C. No. 1.110.493.317 de Ibagué, con domicilio en Bogotá
  - Carlos Fonseca, C.C. No. 19.263.303 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.

- Rafael Franco, C.C. No.19.103.443 de Bogotá , con domicilio en Bogotá
  - Samuel Jaramillo González , C.C. No. 19.104.710 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Carolina Padilla, C.C. No. 52.855.602 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Diego Otero Prada, C.C. No.17.068.605 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Jorge Sáenz, C.C. No.79.315.660 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Julio Silva Colmenares, C.C. No. 2.928.342 de Bogotá , con domicilio en Bogotá.
  - Yesid Soler B. C.C. No. 19.273.137 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Rubén Darío Utria, C.C. No. 73.162 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
  - Mario Alejandro Valencia Barrera, C.C. No. 16.918.461 de Cali, con domicilio en Bogotá.
  - Jairo Orlando Villabona, C.C. No. 19.399.141 de Bogotá, con domicilio en Bogotá
  - Jaime Villamil; C.C.No. 79.861.249 de Bogotá, con domicilio en Bogotá.
- **Son adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Consejo Directivo con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- **Son asociados o miembros honorarios** de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que La Consejo Directivo expedida al respecto.

**Paragrafo:** Son requisitos para ser miembros de **ACECRI**:

- a) Haber trabajado en análisis económico, desde una perspectiva de economía crítica.
- b) Aceptar los estatutos de la Asociación.
- c) Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo el ingreso a **ACECRI**, el cual deberá realizar un análisis previo ante de su aprobación.
- d) Presentar un documento de máximo diez páginas sobre un tema de economía crítica.

**ARTÍCULO 10.- Derechos.** Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que **ACECRI** posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la **ACECRI**.
- 4) Participar en los proyectos y programas de **ACECRI**, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- 5) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.

- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de **ACECRI** personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la **ACECRI** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la **ACECRI**.

**PARAGRAFO:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, el Consejo Directivo o el Representante legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la **ACECRI** para con sus afiliados.

**ARTÍCULO 11.-Deberes de los asociados.:** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de **ACECRI** consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de **ACECRI**.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 12.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los asociados de **ACECRI**:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de **ACECRI** o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 2) Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la **ACECRI**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN:

**ARTÍCULO. 13.-Sanciones. ACECRI** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

**Amonestaciones.** Serán impuestas por La Consejo Directivo.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Consejo Directivo, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión:** Será impuesta por la Consejo Directivo, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Consejo Directivo.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer **ACECRI** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** La Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 14.Retiro de asociados.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 15-Expulsión de asociados.-** La expulsión de los asociados la aplicará la Consejo Directivo por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**Parágrafo** - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 16.** Órganos de administración.-**ACECRI**tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo
  - 2.1 Presidente
  - 2.2 Vicepresidente
  - 2.3 Secretario
  - 2.4 Fiscal
  - 2.5 Vocales
3. Representante Legal
4. Director Publicaciones

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17-Asamblea General.-** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 18-Funciones.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de **ACECRI** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por **ACECRI**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Consejo Directivo, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Consejo Directivo para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal y al Director de Publicaciones, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Consejo Directivo.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 19-Reuniones.-** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir **ACECRI**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el último día hábil del mes de marzo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 20- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 21- Quórum.-**La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 22-Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Consejo Directivo de LA ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

**ARTÍCULO 23.-MAYORÍA CALIFICADA:** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) (*puede definir un porcentaje diferente*) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.-

**PARAGRAFO:**Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 24- Naturaleza.-** La Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por mayorías de los la Asamblea General, para un período de *dos (2)* años. Estará integrada mínimo por: Nueve (9) miembros activos de los cuales dos deberan ser fundadores y a su interior deberan elegir a: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, Director de Publicaciones y cuatro vocales. El Fiscal es elegido por la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y del nueva Junta no haya asumido sus funciones.

**ARTÍCULO 25. Funciones.-** Son funciones de la Consejo Directivo las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales y remover libremente a estos con el cumplimiento del reglamento interno o los estatutos.
3. Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de **ACECRI**, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Crear y supervisar las Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el buen desarrollo de las tareas de la ACECRI.
8. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en los estatutos.

9. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Representante Legal, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
10. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director de Comunicaciones y al Representante Legal.
11. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
12. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
13. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
14. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
15. Autorizar al Representante Legal la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
16. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
17. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
18. Autorizar la participación de la **ACECRI**, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
19. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

**ARTÍCULO 26. Reuniones.**- La Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Presidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

### ***PRESIDENTE***

**ARTÍCULO 27. Presidente.- Elección.**- Éste es elegido por la Consejo Directivo, para períodos de *dos* (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 28. Funciones.**- Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACION. Cuando éstos excedan de tres (0) salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Consejo Directivo.
3. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Consejo Directivo, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA ASOCIACIÓN.
4. Proveer los cargos creados por la Consejo Directivo y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.

7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar al Consejo Directivo un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Consejo Directivo.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección del Consejo Directivo, las labores administrativas de la ASOCIACIÓN.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCIACIÓN.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la ASOCIACIÓN por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la **ACECRI**, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Consejo Directivo le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El cargo de Presidente podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29. Vicepresidente.- Elección y Funciones:** Éste es elegido por la Consejo Directivo, para períodos de *dos (2)* años. Remplazara al Presidente y Representante Legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y limitaciones.

**ARTÍCULO 30. Secretario.- Elección:** Éste es elegido por la Consejo Directivo, para períodos de *dos (2)* años. Dentro de sus funciones está:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

**ARTÍCULO 31. Tesorero.-** Éste es elegido por la Consejo Directivo, para períodos de *dos (2)* años. Dentro de sus funciones está:

El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

**PARAGRAFO:** El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a (*indique un número de salarios*) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 32. Vocales.-** Seran Dos (2) y serán elegido por la Consejo Directivo, para períodos de *dos (2)* años. Dentro de sus funciones está:

Ttendrán carácter asesor, consultivo y realizarán **funciones** encomendadas por el Consejo Directivo, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que está les encomiende. Tendrán la facultad de proponer actividades que fortalezcan el objeto social de la ACECRI.

## **CAPÍTULO SEXTO FISCAL**

**ARTÍCULO 33.- Elección.-** El Fiscal será elegidos por la Asamblea General. Pueden ser asociados o no de LA ASOCIACION.

**ARTÍCULO 34.-Funciones.-** Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de **ACECRI** se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente del Consejo Directivo y/o Consejo Directivo, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en **ACECRI** y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de **ACECRI**, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo Directivo.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de **ACECRI**.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por el Consejo Directivo.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.

- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

## **DIRECTOR DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 35.- Elección.-** El Director de Publicaciones será elegidos por la Asamblea General de LA ASOCIACION.

**ARTÍCULO 36.-Funciones.-** Son funciones del Director de Publiacciones::

1. Gestionar el funcionamiento y actualización de la página Web de la ACECRI..
2. Ser el coordinador editorial de las publicaciones que se realicen en la ACECRI.
3. Mantener la imagen corporativa de la ACECRI.
4. Las que le designe le Consejo Directivo de acuerdo a su actividad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 37.-LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-** La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Reptresentante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 38.- Libro de actas.-** En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Consejo Directivo.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 39.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 40.Disolución.-** ACECRI se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

**ARTÍCULO 41. Liquidador.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las

operaciones de la **ACECRI**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 42.Liquidación.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a **ACECRI**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 43.- INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.-** será ejercido por la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C., ante quien se presentará anualmente la información jurídica y financiera.-